

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 117
O R D I N A R I A
LUNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2008

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del lunes diez de noviembre de dos mil ocho, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar Sesión Pública Ordinaria, los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia abrió la sesión y el Secretario General de Acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto del acta relativa a la Sesión Pública número Ciento dieciséis, Ordinaria, celebrada el jueves seis de noviembre de dos mil ocho.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**VISTA Y AUTORIZACIÓN PARA EL RETIRO DE
ASUNTO**

Asunto de la Lista Extraordinaria Veinte de dos mil ocho:

I.- 19/2007

Controversia constitucional número 19/2007, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en contra del Poder Legislativo de esa entidad federativa. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propone: “PRIMERO.- Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. SEGUNDO.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco carece de legitimación para promover esta controversia constitucional, en los términos del considerando tercero de esta resolución. TERCERO.- Se sobresee en esta controversia constitucional respecto de los artículos 14, tercer párrafo, 35, último párrafo, 37, fracciones III, XIV y XV, 38, fracción II, 69, 70 y 71 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; 62, primer párrafo, y 62 bis, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 37, párrafos segundo, quinto y sexto, de la Ley Electoral, todas del Estado de Jalisco. CUARTO.- Se declara la invalidez del Decreto número 21732/LVII/06, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, que reforma y

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 10 de noviembre de 2008

adiciona diversos artículos del Decreto 21683/LVII/06, en virtud de las observaciones presentadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, que contiene reformas y adiciones a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en sus artículos 6, fracciones I, II, III y VI, 7, fracción VI, 8, 9, 14, tercer párrafo, 15, 17, 18, 20, fracciones III y IV, 23, fracciones IV, V y VI, 25, 26, 27, 2º, 4º, 5º, 6º y 7º párrafos, 28, 32, 35, último párrafo, 36, fracción II, 37, fracciones III, IV, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV, 38, fracciones II, IV, V, VIII, IX, X, XI y XII, 38 bis, 39 bis, 41, antepenúltimo, penúltimo y último párrafos, 44, fracciones I a VIII, 47, fracciones VII y XII a XIV, así como el último párrafo, 48, fracción V, 49, fracciones I a III y V a VII, 51, 51 bis, 51 ter, 51 quater, 51 quinquies, 53, fracciones VI a VIII, 60, 62 fracción III, 65, fracción IV, 67, fracciones I y II, 68, párrafos primero y tercero, 69, 70, fracción II, 72, 77, último párrafo, 79, fracciones I, párrafos segundo y tercero, II, incisos c) y e), III, incisos a), numerales 1 a 8, y c), 80, 88, fracciones I a III, 93, último párrafo, 93 bis, 94, fracción XII, 95, primer párrafo, 98, fracciones I y II, 102, 103, 104, 107, fracciones III y V, 119, primer párrafo, 121, fracciones III, V y VI, 124, 125, 126, 127, 128, primer párrafo, 129, 130, 131, 132, fracciones II, III y IV, 132 bis, 133 bis, 134, 136, 142, 143, 144, primer párrafo, y fracciones V a VII, 145 y 147; y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en sus artículos 69, fracciones II, primer párrafo, e inciso d), último párrafo, III, IV, V y VI,

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 10 de noviembre de 2008

inciso c), y 76 bis, ambos ordenamientos legales del Estado de Jalisco, publicados en el Periódico Oficial de la Entidad el cinco de enero de dos mil siete, por violaciones graves al proceso legislativo, en los términos del considerando final de esta resolución. QUINTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro ponente Franco González Salas recordó que en la sesión pública de veinte de octubre último se analizaron y aprobaron por unanimidad de ocho votos los Considerandos Primero, competencia; Segundo, oportunidad de la presentación de la demanda; Tercero, legitimación activa; y Cuarto, legitimación pasiva; sobreseer por cesación de efectos respecto de los artículos precisados en el Punto Resolutivo Tercero; y dadas las intenciones de voto manifestadas por seis de los señores Ministros en favor de la declaración de invalidez del Decreto número 21732/LVII/06, por el que se reformaron diversos preceptos legales de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos y de la Ley Electoral, todas del Estado de Jalisco, y que, en el caso de que dos de los tres señores Ministros ausentes se manifestaran en el mismo sentido se alcanzaría la votación calificada de ocho votos, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 10 de noviembre de 2008

Número 7/2008 de veinte de mayo del año en curso el Tribunal Pleno acordó que el asunto continuara en lista para una sesión a la que asistiera la totalidad de los señores Ministros.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que continuaba a la estimación del Tribunal Pleno el Considerando Sexto en cuanto sustenta la propuesta contenida en el Punto Resolutivo Cuarto de declarar la invalidez de los preceptos impugnados que en él se indican, al estimarse fundados los conceptos de invalidez planteados en relación con la existencia de irregularidades procedimentales, ya que la forma en que se desahogó el procedimiento legislativo implica una violación directa al artículo 29 de la Constitución estatal que establece que cuando hay asuntos de la competencia del Poder Ejecutivo, el Congreso debe avisarle para que, si así lo determina, comparezca al procedimiento legislativo correspondiente; en el caso se dan dos circunstancias: al desahogo del proceso legislativo generado originalmente por una iniciativa del Ejecutivo no se le convocó en términos del citado artículo, y a pesar de que el Ejecutivo formuló observaciones al proyecto aprobado que le envió el Congreso, tampoco se le convocó para que si así lo estimare conveniente se presentara a alegar lo que a su derecho conviniera en la fase del proceso de discusión de esas observaciones; consecuentemente, hubo una violación sustantiva al

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 10 de noviembre de 2008

procedimiento y, por lo tanto, debe invalidarse el decreto aprobado por el Congreso sin la participación del Ejecutivo.

En los términos consignados en la versión taquigráfica, el señor Ministro Góngora Pimentel manifestó su inconformidad, porque la declaración de invalidez general del decreto impugnado no es factible, ya que el 29 de la Constitución local establece que se anunciará al Gobernador del Estado cuando haya de discutirse un proyecto de ley que se relacione con asuntos de su competencia, por lo que no debe declararse la invalidez total del decreto impugnado, sino únicamente de los artículos respecto de los cuales se dio la vulneración por la falta de la intervención que para el Poder Ejecutivo prevé la Constitución estatal; la señora Ministra Luna Ramos manifestó su inconformidad, porque si bien es cierto que el artículo 29 de la Constitución local establece que debe otorgarse al Ejecutivo local oportunidad para intervenir en los procesos legislativos, cuando se discutan asuntos relacionados con su competencia, también lo es que las tres leyes a que se refiere el decreto impugnado (Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Electoral, todas del Estado de Jalisco), no están vinculadas con las atribuciones específicas del Ejecutivo estatal; el señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó su conformidad, porque en el presente caso el Ejecutivo del Estado de Jalisco y los Municipios de Ocotlán y de Guadalajara presentaron la iniciativa de ley y el Congreso

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 10 de noviembre de 2008

local la acogió parcialmente y llevó a cabo el proceso legislativo sin la intervención del Gobernador del Estado, infringiendo lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución local; el señor Ministro ponente Franco González Salas manifestó que el artículo 29 de la Constitución local le da al Ejecutivo estatal el carácter de parte en los debates y en las discusiones en los procesos legislativos correspondientes y lo faculta para hacer las observaciones que estime pertinentes a las iniciativas de leyes; que en el caso concreto el Gobernador del Estado envió las iniciativas de ley y formuló observaciones sin que la legislatura local le hubiera dado el aviso relativo, por lo que sostenía su proyecto; la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas manifestó su conformidad, y que debían determinarse los efectos de la declaración de invalidez; el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó su inconformidad con que se declare la invalidez total del decreto impugnado, porque el artículo 29 de la Constitución local establece que se anunciará al Gobernador del Estado cuando haya de discutirse un proyecto de ley que se relacione con asuntos de la competencia del Poder Ejecutivo, por lo que es necesario analizar cada uno de los artículos de las leyes a que se refiere el decreto impugnado para determinar cuáles son los que tienen relación con la competencia del Poder Ejecutivo estatal; si bien es cierto que existe un vicio en el proceso legislativo no debe declararse la invalidez de todo el decreto, sino únicamente de los artículos que tienen vinculación con la competencia del Ejecutivo local; el señor

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 10 de noviembre de 2008

Ministro Aguirre Anguiano reiteró que el Gobernador del Estado presentó las iniciativas de ley y la legislatura local no le permitió defenderlas en la tribuna; el señor Ministro Cossío Díaz manifestó su conformidad, porque en los procesos legislativos las leyes se discuten como unidades a partir del dictamen legislativo, por lo que no es factible escindir un ordenamiento para determinar los artículos que tengan relación con la competencia del Ejecutivo estatal; el señor Ministro ponente Franco González Salas manifestó que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos sí tienen relación con la competencia del Ejecutivo local; el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que no por el hecho de que el Ejecutivo estatal tenga la facultad de iniciar leyes debe dársele intervención respecto de ordenamientos que no tienen relación con su competencia; y la señora Ministra Luna Ramos manifestó que en el caso concreto las tres leyes a que se refiere el decreto impugnado no están vinculadas con atribuciones directas del Ejecutivo estatal, por lo que no se violó el proceso legislativo.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia se consultó la intención de voto de los señores Ministros respecto de si se violó el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; ocho, Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, la

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 10 de noviembre de 2008

manifestaron en el sentido de que sí hubo violación; tres, Luna Ramos, Góngora Pimentel y Gudiño Pelayo, la manifestaron en contra; y los señores Ministros Aguirre Anguiano y Cossío Díaz razonaron el sentido de sus intenciones de voto.

Habiéndose determinado que sí se violó el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por instrucciones del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia se consultó la intención de voto de los señores Ministros sobre si debe declararse la invalidez total o parcial del decreto impugnado; seis, Aguirre Anguiano, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza, la manifestaron en favor de que se declare la invalidez total del decreto impugnado; cuatro, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo y Presidente Ortiz Mayagoitia, la manifestaron en favor de declarar la invalidez parcial del decreto, es decir, sólo respecto de los artículos que involucren asuntos de la competencia del Ejecutivo estatal; y uno, Cossío Díaz, la manifestó en contra y porque se declare la invalidez del decreto sólo respecto de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Dado que las intenciones de los seis Ministros implican la invalidez parcial, y con las cuatro expresadas en el mismo sentido, sumarán, en su caso y oportunidad, una mayoría de

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 10 de noviembre de 2008

diez votos, el señor Ministro ponente Franco González Salas, a fin de reestructurar el proyecto atendiendo los razonamientos vertidos por los señores Ministros como apoyo de sus intenciones de voto y la estimación expresada por el señor Ministro Góngora Pimentel de que los artículos 6°, 18, 38, fracción V, 39 bis, 95 y 98, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal tienen relación con los asuntos de la competencia del Poder Ejecutivo estatal, solicitó autorización para retirar el asunto y el Tribunal Pleno se la concedió.

II.- 17/2007
III.- 22/2007
IV.-24/2007
V.-25/2007
VI.-26/2007 y
VII.-27/2007

En virtud de que en los proyectos relativos a las controversias constitucionales 17/2007, 22/2007, 24/2007, 25/2007, 26/2007 y 27/2007, que ocupan los lugares II, III, IV, V, VI y VII, de la misma lista, el señor Ministro ponente Franco González Salas propone, tomando en cuenta el sentido de la resolución que se dicte en la controversia constitucional 19/2007, sobreseer respecto del Decreto 21732/LVII/06, a sugerencia del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia, el Tribunal pleno acordó el retiro correspondiente.

VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la misma lista:

VIII.- 71/2008 Acción de inconstitucionalidad número 71/2008, promovida por el Procurador General de la República en

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 10 de noviembre de 2008

contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: “PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO.- Se declara la invalidez de los artículos 679, 680 y 706 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, contenidos en el Decreto Legislativo número 317, mediante el cual se reformaron los artículos 679, 680 y 706 del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, por las razones y en los términos en que han quedado precisados en el último considerando de esta ejecutoria.”

El señor Ministro ponente Gudiño Pelayo expuso una síntesis del Considerando Quinto que sustenta las propuestas contenidas en los Puntos Resolutivos, porque las multas que contemplan los artículos impugnados transgreden lo dispuesto por el artículo 22 constitucional, en la medida en que no permiten a la autoridad facultada para imponerlas la posibilidad de determinar en cada caso su monto o cuantía, tomando en cuenta el daño causado a la sociedad, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la magnitud del hecho infractor, y de ahí, la multa que corresponda imponer a quien lo cometió, ya que establecen diversos montos fijos que no permiten a la autoridad atender a las diversas circunstancias de cada caso concreto.

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 10 de noviembre de 2008

En los términos consignados en la versión taquigráfica, la señora Ministra Luna Ramos recordó que en la sesión pública del veinte de octubre último se inició la discusión del asunto, y dado que, con los Ministros presentes no se alcanzaría la votación calificada de ocho votos para declarar la invalidez propuesta, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General Número 7/2008 de veinte de mayo del año en curso el Tribunal Pleno acordó que el asunto quedara en lista para una sesión, como ésta, a la que asistiera la totalidad de los señores Ministros.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; el señor Ministro Franco González Salas votó en contra; y el señor Ministro Góngora Pimentel razonó el sentido de su voto.

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 en relación con el 44, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó que la resolución se publique en el

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 10 de noviembre de 2008

Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

IX.- 70/2008 Acción de inconstitucionalidad número 70/2008, promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se proponía: “PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO.- Se declara la invalidez del artículo 93 del Código Familiar del Estado de Michoacán, por lo que ve a la imposición de la multa por tres días de salario mínimo general vigente en el lugar. TERCERO. La declaración de invalidez de la norma impugnada surte efectos en términos del último considerando de esta sentencia. CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro ponente Aguirre Anguiano recordó que en la sesión del veintiuno de octubre último se inició la discusión del asunto, en cuyo proyecto se propone declarar la invalidez del artículo impugnado, porque al prever una multa equivalente a tres días de salario mínimo para el oficial del Registro Civil que incurra en la conducta

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 10 de noviembre de 2008

consistente en que sin motivo justificado retarde la celebración de un matrimonio, transgrede lo dispuesto por el artículo 22 constitucional, en la medida en que no permite a la autoridad facultada para imponerla, la posibilidad de determinar en cada caso su monto o cuantía, tomando en cuenta el daño causado a la sociedad, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la magnitud del hecho infractor; y aceptó la sugerencia que por escrito le hizo llegar la señora Ministra Luna Ramos relativa a que la declaración de invalidez propuesta deberá surtir efectos a partir de la notificación de la resolución al Congreso estatal.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que continuaba a la estimación del Tribunal Pleno el Considerando Sexto que sustenta las propuestas contenidas en los Puntos Resolutivos.

En los términos consignados en la versión taquigráfica, el señor Ministro Valls Hernández manifestó su conformidad; y sugirió que, en su caso, la declaración de invalidez surta efectos a partir de la publicación de la resolución en el Diario Oficial de la Federación y no a partir de la notificación; el señor Ministro Silva Meza manifestó su conformidad y sugirió que la declaración de invalidez sea total y no únicamente respecto de la porción normativa relativa al establecimiento de la multa equivalente a tres días de salario mínimo vigente en el lugar, ya que el artículo

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 10 de noviembre de 2008

impugnado resultaría inaplicable; el señor Ministro Franco González Salas manifestó su inconformidad, porque en el caso concreto no se trata de particulares sino de servidores públicos que se rigen por ordenamientos específicos y que están sujetos a un régimen de responsabilidades, por lo que el legislador local tiene la facultad para establecer, como en el caso, una multa equivalente a tres días de salario mínimo al oficial del Registro Civil que, sin motivo justificado, retarde la celebración de un matrimonio; la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas precisó que en el asunto resuelto inmediatamente antes se declaró la invalidez de los artículos 679, 680 y 706 del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, referentes a los notarios públicos, quienes son particulares que prestan un servicio profesional, y que en el caso concreto la norma impugnada está dirigida a los oficiales del Registro Civil; el señor Ministro Azuela Güitrón manifestó su conformidad y que el criterio del Tribunal Pleno relativo a las multas fijas no hace distinción respecto de sus posibles destinatarios; el señor Ministro ponente Aguirre Anguiano manifestó su coincidencia con lo expuesto por el señor Ministro Silva Meza en el sentido de que debe declararse la invalidez total del artículo impugnado; el señor Ministro Franco González Salas manifestó que el notario público es un fedatario autorizado por el Estado, que realiza actos de trascendencia para la sociedad, por lo que está regulado por un sistema de responsabilidad especial; el señor Ministro Azuela Güitrón manifestó que debe declararse la invalidez únicamente de la porción normativa que se

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 10 de noviembre de 2008

refiere a la multa equivalente a tres días de salario mínimo vigente en el lugar, ya que fue la única que se impugnó; el señor Ministro ponente Aguirre Anguiano reiteró las razones por las que debe declararse la invalidez total del artículo impugnado; la señora Ministra Luna Ramos manifestó que en los conceptos de invalidez se impugna únicamente la porción normativa relacionada con la sanción pecuniaria; y el señor Ministro Silva Meza reiteró las razones por las que debía declararse la invalidez total del artículo impugnado.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, precisando que se declara la invalidez del artículo 93 del Código Familiar del Estado de Michoacán en la porción normativa que dice: **“...la primera vez con una multa equivalente a tres días de salario mínimo vigente en el lugar y...”**; el señor Ministro Franco González Salas votó en contra; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza estimaron que debía declararse la invalidez total del artículo impugnado; los señores Ministros Cossío Díaz y Silva Meza reservaron su derecho para formular sendos votos concurrentes, y los señores Ministros Aguirre Anguiano y Sánchez Cordero de García Villegas manifestaron su adhesión al del segundo.

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 10 de noviembre de 2008

En consecuencia, el asunto se resolvió en los siguientes términos: “PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO.- Se declara la invalidez del artículo 93 del Código Familiar del Estado de Michoacán, en la porción normativa que dice “...**la primera vez con una multa equivalente a tres días de salario mínimo vigente en el lugar y...**”, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el once de febrero de dos mil ocho. TERCERO. La declaración de invalidez de la norma impugnada surte efectos en términos del último considerando de esta sentencia. CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

A sugerencia del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia el Tribunal Pleno acordó que los demás asuntos continúen en listas.

Siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia convocó a los señores Ministros para la Sesión Privada que se celebraría a continuación y para las Sesiones Pública Solemne Conjunta

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 10 de noviembre de 2008

y Ordinaria que se celebrarán mañana, martes once de noviembre en curso, a partir de las diez horas con treinta minutos, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.

Esta hoja corresponde al Acta de la Sesión Pública número Ciento diecisiete, Ordinaria, celebrada el lunes diez de noviembre de dos mil ocho.

JJAD'CGSC'afg.